



Expediente:	051480217591		
Radicado:	RE-04723-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	18/11/2024	Hora:	14:57:49
Folios:	6		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del Auto AU-02991-2024 del 26 de agosto de 2024, se dio **INICIO** al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **ALMAHHA S.A.S.** con Nit 901.655.499-1, representada legalmente por el señor **JESUS ALBERTO PALACIO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.107.745, para uso Pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-175173, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.
2. Que por medio del oficio con radicado CS-13404-2024 del 11 de octubre de 2024, se requiere a la parte interesada allegar información adicional. Documentación presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-17862-2024, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental.
3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 05 y 19 de septiembre del año en curso.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. Que, en atención a lo anterior, la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 19 de septiembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-07767-2024 del 15 de noviembre de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 19 de septiembre de 2024, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-175173 por LEIDY JOHANA ORTEGA QUINTERO, funcionaria de Cornare y el señor JESUS ALBERTO PALACIO RESTREPO propietario del predio, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 Al predio se accede se toma la vía Rionegro, La Ceja, se pasa el Canadá, a 1km se encuentra una estación de servicio al frente de esta una portada verde con gris.

3.3 Según información en el geoportal interno de la Corporación, de la fuente “Aguas Claras” 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan más usuarios que se encuentren legalizados en la base de datos de la Corporación.

3.4 El predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-175173, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, cuenta con un área total de 25 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 1482001000004700088

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





Figura 1. Ubicación Predio 020-175173
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El punto de captación de la fuente denominada “Aguas Claras” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud -75° 22’ 34.31”, Latitud 6° 3’ 44.86.” WGS84 2145 msnm.

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

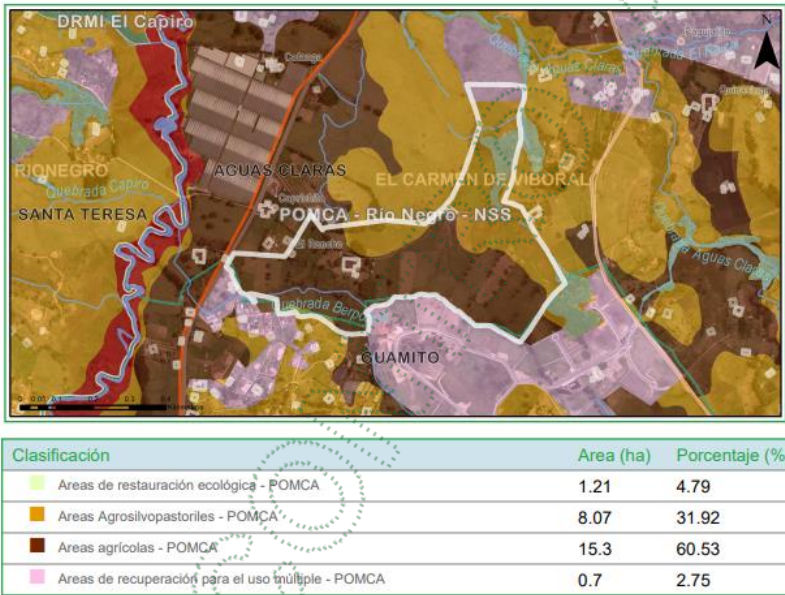


Figura 3. Determinantes ambientales Predio 020-175173
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-175173, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018,; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: 4.79% Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: 31.92% El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda

campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: 60.53% El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: 2.75% El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

3.6 De la fuente Aguas Claras se realizó aforo volumétrico en el sitio propuesto de captación, el cual arrojó un caudal de 8.88 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente Aguas Claras o presenta un caudal disponible de 2.25 L/s. Además, se realizó aforo volumétrico en la entrada del lago ornamental en dichos predios y el caudal arrojó un caudal de 6.42 L/s

3.7 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud -75° 22' 34.61", Latitud 6° 3' 44.86" WGS84 2147 msnm para la fuente hídrica Los López, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 37.2 ha.

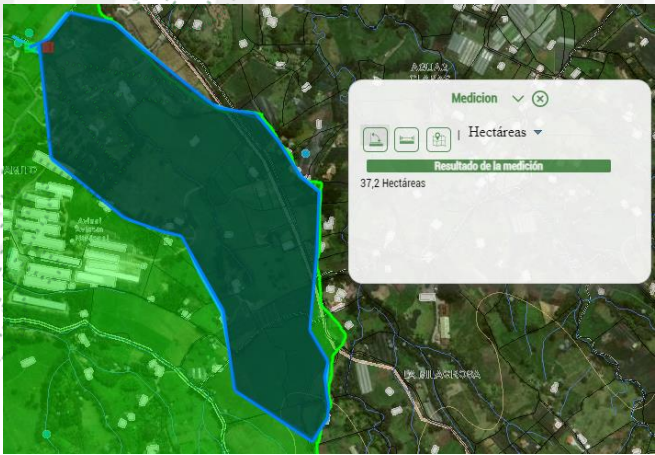


Figura 5. Área de captación Aguas Claras
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.8 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento

y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE.”

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Aguas Claras	13/092024	Volumétrico	8.88	6.42
De la Fuente Aguas Claras se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 22' 34.61", Latitud 6° 3' 44.86" WGS84 2147, mediante una tubería de 1 ½" la cual llega una obra de control de caudal donde se tiene instalado un vertedero triangular de pared delgada, al momento de la visita no se pudo realizar aforo en la obra de control de caudal, ya que el recurso hídrico no estaba fluyendo.					
					
Figura 6. Fuente hidrica			Figura 7. Obra de control de caudal		
El estado del tiempo es transición, la última lluvia se presentó un día antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: Fuente Aguas Claras: Se encuentra con escasa protección en cuanto a vegetación nativa					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> X </u> Estado: <u>Buena/Regular/Mala</u>	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: <u>Tanque distribución</u> Estado: <u>Buena</u> Control de Flujo: <u> </u>
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? <u> </u>			Artesanal	
	Área captación (Ha)	Fuente Aguas Claras: 37.2 Ha				
	Macro medición	SI <u> </u> NO <u> X </u>				
	Estado Captación	Buena: <u> X </u>			Regular: <u> </u>	Mala: <u> </u>
	Continuidad del Servicio	SI <u> x </u>			NO <u> </u>	
	Tiene Servidumbre	SI <u> </u>			NO <u> X </u>	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal -día	60	4	0	0	0.048	Aguas Claras
	40 L/animal -día					0.0018	
TOTAL CAUDAL EMPLEADO						0.0498	

Si bien el caudal según el módulo de consumo es de 2L/s, la parte interesada mediante oficio con radicado CE-7862-2024, informa que solo requiere un caudal de 0.29L/s, por lo que calcula la demanda para el caudal solicitado.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/s-Ha	200000	PASTOS	Manguera flujo libre	0.2402L/s	Aguas Claras
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.2402	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 El punto de captación denominado “Aguas Claras” cuenta con un caudal por el método de aforo volumétrico de 8.8 L/s y un caudal disponible de 6.42 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada

4.2 La fuente denominada “Aguas Claras” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para usos pecuario y Riego

4.3 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-175173, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018,; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son: Áreas de Restauración Ecológica 4.79%, Áreas Agrosilvopastoriles: 31.92%, Áreas Agrícolas - POMCA: 60.53% y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: 2.75%

4.4 Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos pecuario y riego para El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-175173, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

4.5 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el Señor JESUS ALBERTO PALACIO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70107745, en calidad de representante legal de la sociedad ALMAHHA S.A.S. identificada con Nit 901655499-1, para el periodo 2024-2034, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 7.61m3/mes equivalente a 0.29 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 0.87%, con actividades como, limpieza de cauces, talleres y/o jornadas de capacitación, siembra de árboles y volumen de aguas lluvias aprovechadas con una inversión de \$ 3794958.

4.6 La parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudal implementada en campo, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; se anexan diseños.

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor JESUS ALBERTO PALACIO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70107745, en calidad de representante legal de la sociedad ALMAHHA S.A.S. identificada con Nit 901655499-1, para los usos Pecuario y riego en beneficio del predio denominado “Finca La Italia identificado FMI 020-175173. localizado en la vereda Aguas Claras, del municipio de El Carmen de Viboral...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-07767-2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **ALMAHHA S.A.S.** con Nit 901.655.499-1, representada legalmente por el señor **JESUS ALBERTO PALACIO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.107.745, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado “**Finca La Italia**”, con folio de matrícula inmobiliaria N°020-175173, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca La Italia	FMI:	020-175173	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				- 75	22	34.51	6	3	50.53	2145	
Punto de captación No:						1					
Nombre Fuente:	Aguas Claras	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		- 75	22	34.31	6	3	44.86	2145			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Pecuario						0.0498				
2	Riego						0.2402				
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.29					

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ALMAHHA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JESUS ALBERTO PALACIO RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá ajustar en la fuente “*Aguas Claras*”, la obra control de pequeños caudales implementada, con el fin de que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **ALMAHHA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JESUS ALBERTO PALACIO RESTREPO**, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 7.61m3/mes equivalente a 0.29 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0.87
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%):NA

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s) NA (%):NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	20	1343556	# Jornada de limpieza de cauces implementar /# Jornada de limpieza de cauces realizada *100
Indicador Actividad 2.	3	1016520	# de talleres realizados /# de talleres programados *100
Indicador Actividad 3.	70	1293282	# Arboles a sembrar implementar /# Arboles a sembrar realizada *100
Indicador Actividad 4.	400	0	M3 de agua aprovechada/ m3 de agua proyectada

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental

del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **ALMAHHA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JESUS ALBERTO PALACIO RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480217591

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 18/11/2024

Técnico: Leidy Quintero

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Trámite Ambiental



Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare